



Gobierno Distrital de Mirgas, Antonio Raimondi - Ancash

Creado por la ley N° 16187 - 26 - 10 - 1964



Iniciamos el verdadero cambio...!!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL N° 031-MDM-2020/A



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **ALQUILER DE MOTONIVELADORA Y CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO RUMI CRUZ -SAN MARTIN DE PARAS, DISTRITO DE MIRGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20203857234, con domicilio legal en la Plaza de armas S/N, Distrito de Mirgas, representada por su alcalde Prof. **LENIN BORIS SALINAS VILLOORDUÑA**, identificado con DNI N° 40413951, y de otra parte **INVERSIONES LANFLOR E.I.R.L.**, con RUC N° 20571291828, con domicilio legal en JR. PROLOG. LOS LIBERTADORES NRO. 502 BARR. PATAY BAJO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, inscrita en la Ficha N° 0011121597 Asiento N° C0002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de HUARAZ, debidamente representado por su Representante Legal, **DIAZ INCHICAQUE PEDRO JAVIER**, con DNI N° 31613844, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Marzo del 2020, el comité de selección, según correspondía, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2020-MDM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de **ALQUILER DE MOTONIVELADORA Y CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO RUMI CRUZ -SAN MARTIN DE PARAS, DISTRITO DE MIRGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, a **INVERSIONES LANFLOR E.I.R.L.** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS
PROF. A. RAIMONDI - ANCASH
LENIN B. SALINAS VILLOORDUÑA
AL CALDE
DNI: 40413951



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **ALQUILER DE MOTONIVELADORA Y CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO RUMI CRUZ -SAN MARTIN DE PARAS, DISTRITO DE MIRGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**,



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 157,592.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

INVERLAN E.I.R.L.

PEDRO JAVIER DIAZ INCHICAQUE
DNI: 31613844



Gobierno Distrital de Mirgas, Antonio Raimondi - Ancash

Creado por la ley N° 15187 - 26 - 10 - 1964

Iniciamos el verdadero cambio...!!



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ALQUILER DE MOTONIVELADORA 215 HP CARACTERISTICAS <ul style="list-style-type: none"> • MODELO: CLG 418 • SERI: P00 682 • MOTOR 86B668 • CHASIS 80XII4B180434 • MARCA: LIVGONE • AÑO 2010 	HORAS MAQUINA	265.00	S/218.00	S/57,770.00
2	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3. CARACTERISTICAS <ul style="list-style-type: none"> • MARCA: VOLVO • AÑO DE FAB: 2012 • MODELO: FMX6X4R • CATEGORIA: N3-CAMION 	HORAS MAQUINA	786.00	S/127.00	S/99,822.00
TOTAL					S/157,592.00

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRGAS
PROV. A. RAISONO - ANCASH
LLENIN B. SAN PABLO VILLALBA
ALCALDE
091 40413951



Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en **PAGO MENSUAL**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario para alquiler de motoniveladora y 120 días calendario para alquiler de camión volquete, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**.

Plaza de Armas S/N - Ancash

942987668

INVERLAN E.I.R.L.

PEDRO JAVIER OLAZ INCHICHAQUE
Gerente General
Dni: 31653844



Gobierno Distrital de Mirgas, Antonio Raimondi - Ancash

Creado por la ley N° 15187 - 26 - 10 - 1964

Iniciamos el verdadera cambio...



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 215 HP	DIAS CALENDARIO	45.00
2	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3.	DIAS CALENDARIO	120.00



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 152° del reglamento, sobre las excepciones; no se otorga garantía de fiel cumplimiento en los contratos de arrendamiento de bienes mueble e inmuebles.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área Usuaria en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS
PROF. A. RAIMONDI - ANCASH
LEONILDA SALINAS VILLALBA
ALCALDE
DNI: 4041395



INVERLAN S.R.L.

PEDRO JAVIER DIAZ INCHICHAQUE
Gerente General
DNI: 31633644

Plaza de Armas S/N - Ancash

942987668



Iniciamos el verdadero cambio...!!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducan de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS
PROV. A. RAIMONDI - ANCASH
LENA B. SALINAS VILLARUNA
ALCALDE
DNI: 80471041



INVERLANE I.R.L.
PEDRO JAVIER GÍAZ INCHICACHE
Gerente General
DNI: 31613844



Gobierno Distrital de Mirgas, Antonio Raimondi - Ancash

Creado por la ley N° 16187 - 26 - 10 - 1964

Iniciamos el verdadero cambio...!!



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS
PROY. A. BARRIO - ANCASH
LENNIE SALINAS VILLAROUNA
ALCALDE
DNI: 82471245



INVERLAN E.I.R.L.
PEDRO JAVIER POLO FLORES
Gerente General
Calle: 3161-3644



Gobierno Distrital de Mirgas, Antonio Raimondi - Ancash

Creado por la ley N° 15187 - 25 - 10 - 1964



Iniciamos el verdadero cambio...!!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N. DEL DISTRITO DE MIRGAS.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. PROLOG. LOS LIBERTADORES NRO. 502 BARR. PATAY BAJO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: inversioneslanflor@hotmail.com , luhe35@hotmail.com, para notificaciones para efecto de la notificación contractual.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito De Mirgas, el 17 de junio del 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS
PROV. A. RAMÓN ANCASH
LENIN B. BALINAS VELAORUNA
ALCALDE
DNI: 40413961

"LA ENTIDAD"

INVERLAN E.T.R.L.

PEDRO JAVIER DIAZ INCHICHAQUE
Gerente General
DNI: 31613844

"EL CONTRATISTA"